



Corte Superior de Justicia de Puno
Unidad Administrativa y de Finanzas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Puno, 30 de diciembre de 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-UAF-GAD-CSJPU-PJ

VISTOS: El Informe N° 1298-2022-AP-UAF-GAD-CSJPU-PJ emitido por el Jefe de la Oficina de Personal, el Informe N° 076-2022-UAF-CSJPU-PJ, suscrito por el Asesor Legal de la Corte Superior de Justicia de Puno y el Informe N° 495-2022-CPP-UPD-CSJPU/PJ realizado por el Coordinador de Planes y Presupuesto, sobre la liquidación de Beneficios Sociales de los ex prestadores de servicios: **VERGARA CORRALES FRANK JASSEN, CHAMBI CONDORI ROSMERI, MAMANI CUNO ELIZABETH MERY, RODRIGUEZ QUISPE YESSENIA YAMALY, BEJAR HANCCO OSCAR ZENON, VARGAS QUISPE JHONY, CONDORI CHOQUE YAMILET LISBETH, ZUÑIGA TAYPE ROY EDZON DE RUGELL, HAÑARI BELON ABEL y PEREZ CURRO PAOLA GABY**, comprendidos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se constituye a la Corte Superior de Justicia de Puno como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2013. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, estableciendo en su Artículo 33°, inciso 13, como función específica de la Unidad de Administración y Finanzas, en materia de Recursos Humanos, el *"Emitir resoluciones de primera instancia para el reconocimiento de los derechos y beneficios del personal activo de la Corte Superior de Justicia, así como de sus pensionistas"*.

Segundo: Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 precisa que el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio; otorgándose entre otros el derecho a Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales previstas en el literal f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 29849.

Tercero: Que, el numeral 8.6. del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM precisa que: *"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado perciba al momento del cese"*. Sin embargo, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, se infiere que el cálculo proporcional se hará





Corte Superior de Justicia de Puno
Unidad Administrativa y de Finanzas

sobre la base del 100% de la retribución que el prestador perciba al momento de su cese, puesto que de acuerdo a la ley se otorga 30 días de vacaciones.

Cuarto: Que, de conformidad con lo que establece el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: *“El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados”*

Quinto: Que, mediante Informe N° 1298-2022-AP-UAF-GAD-CSJPU-PJ, emitido el 28 de diciembre de 2022, de la Coordinación de Personal; se señala que corresponde otorgar Compensación Vacacional a favor de los ex prestadores de servicios: **VERGARA CORRALES FRANK JASSEN, CHAMBI CONDORI ROSMERI, MAMANI CUNO ELIZABETH MERY, RODRIGUEZ QUISPE YESSENIA YAMALY, BEJAR HANCCO OSCAR ZENON, VARGAS QUISPE JHONY, CONDORI CHOQUE YAMILET LISBETH, ZUÑIGA TAYPE ROY EDZON DE RUGELL, HAÑARI BELON ABEL y PEREZ CURRO PAOLA GABY**, por a la suma total de **DIECISIETE MIL TREINTA Y TRES CON 32/100 SOLES (S/ 17,033.32)**, previos descuentos de ley y aporte a Essalud, conforme se tiene detallado en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución. Así mismo, señala se realice la **RETENCIÓN**, por pago indebido, por el monto total de **TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON 93/100 SOLES (S/ 3,222.93)** de la compensación de los ex prestadores de servicios: **VARGAS QUISPE JHONY**, la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 93/100 SOLES (S/ 1,736.93)** y **CONDORI CHOQUE YAMILET LISBETH**, la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 93/100 SOLES (S/ 1,486.00)**

Sexto: Que, en Informe N° 076-2022-UAL-CSJPU-PJ, suscrito por el Asesor Legal de la Corte Superior de Justicia de Puno, se señala que resulta procedente el pago de compensación vacacional a los ex prestadores de servicios mencionados en el considerando quinto de la presente resolución; en concordancia con el Informe N° 495-2022-CPP-UPD-CSJPU/PJ, suscrito por el Coordinador de Planes y Presupuesto, en el que se han precisado las específicas de gasto correspondientes.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR EL PAGO por la suma de **DIECISIETE MIL TREINTA Y TRES CON 32/100 SOLES (S/ 17,033.32)**, por concepto de pago de Compensación Vacacional, previos descuentos de Ley y Aportes de Essalud, conforme al detalle del Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, a favor de los ex prestadores de servicios: **VERGARA CORRALES FRANK JASSEN, CHAMBI CONDORI ROSMERI, MAMANI CUNO ELIZABETH MERY, RODRIGUEZ QUISPE YESSENIA YAMALY, BEJAR HANCCO OSCAR ZENON, VARGAS QUISPE JHONY, CONDORI CHOQUE YAMILET LISBETH, ZUÑIGA TAYPE ROY EDZON DE RUGELL, HAÑARI BELON ABEL y PEREZ CURRO PAOLA GABY.**





Corte Superior de Justicia de Puno
Unidad Administrativa y de Finanzas

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar la **RETENCIÓN**, por pago indebido, de la compensación de los ex prestadores de servicios: **VARGAS QUISPE JHONY**, la suma de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 93/100 SOLES (S/ 1,736.93)** y **CONDORI CHOQUE YAMILET LISBETH**, la suma de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 00/100 SOLES (S/ 1,486.00)**, conforme se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - El Egreso que origine la presente resolución afectará la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000008-2022, secuencia funcional 0005, específicas de gasto 2.3.2.8.1.2. y 2.3.2.8.1.5., del Programa, Sub - Programa, Actividad y Componente que corresponda con cargo del Ejercicio Presupuestal vigente de la Unidad Ejecutora N° 001473 – Corte Superior de Justicia de Puno.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILBER EDGAR MACHACA ZEVALLOS
Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas
Corte Superior de Justicia de Puno

WMZ

